

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0847

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...) 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)"

(...) "12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)"

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

Art 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016 y reformado mediante Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en Registro Oficial No. 463, de 8 de abril de 2019, en su LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso."

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. **Expiración del tiempo de su duración:** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo,

de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

2. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...) (Lo subrayado fuera del texto original).
 - b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
 - c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. (...)”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CUARTA.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho. (...)”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: **“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”**

Que, el artículo 10, numerales 1.2.1.2.2 acápite II y III letra b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones: *“c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar las siguientes atribuciones:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes.”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

“h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).”

Que, mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)”*

Que, con Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruíz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, de conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante del señor Darío Javier Vera Pluas; y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título habilitante.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 16 de julio de 2009, el ex CONARTEL concesionó a favor del señor Darío Javier Vera Pluas, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEPARAISO”, para servir a la población de Paraíso La 14 de la parroquia Manga del Cura, cantón del mismo nombre, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo que fue inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes con inscripción número 13 de 29 de julio de 2009.

Que, con Registro Oficial Suplemento No. 994 de 28 de abril de 2017, se expidió La Ley que Fija el Límite Territorial entre las Provincias del Guayas y Manabí en la Zona denominada “Manga del Cura”,



en la que establece: "Art 1.-Pertenencia. - Incorporase la zona denominada "Manga del Cura", a la jurisdicción de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen".

Que, mediante Ordenanzas publicadas en la Edición Especial del Registro Oficial No. 639 de 23 de noviembre de 2018, y en la Edición Especial del Registro Oficial No. 642 de 26 de noviembre de 2018, se crearon las parroquias rurales Santa María y El Paraíso la 14, pertenecientes al cantón El Carmen, provincia de Manabí.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-1192-OF de 26 de diciembre de 2018, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó al peticionario presentar la documentación para obtener el nuevo permiso, conforme a la normativa establecida en las Resoluciones 04-03-ARCOTEL-2016, 05-03-ARCOTEL-2016 y los formatos aprobados por la ARCOTEL.

Que, con comunicación s/n de 15 de julio del 2019, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012084-E de 15 de julio de 2019, el señor Darío Javier Vera Pluas, solicitó. "Yo, Darío Javier Vera Pluas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1205182106, con papeleta de votación No. 0008-170, Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía VEPLUS S.A., con Ruc 1291778336001, mediante la presente solicito a su Autoridad se proceda con el otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico con operación de un canal local de programación (...) Adicionalmente a esto, me permito indicar que a través de esta petición y la documentación adjunta doy contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-1192-OF de 26 de septiembre de 2018. A su vez me permito solicitar que el nuevo permiso para operar el sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEPARAISO" sea otorgado a favor de mi representada y que acto seguido se proceda con la extinción del título habilitantes otorgado a mi favor."

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2019-0779-OF de 2 de octubre de 2019, la ARCOTEL en respuesta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012084-E de 15 de julio de 2019, solicitó complementación a la solicitud realizada por la compañía VEPLUS S.A. y se aclaró al señor Darío Javier Vera Pluas lo siguiente: "Con relación al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-1192-OF de 26 de diciembre de 2019, éste fue dirigido al señor Darío Javier Vera Pluas, concesionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLEPARAISO", el cual feneció el 16 de julio de 2019, a fin de que presente los requisitos para obtener el nuevo permiso para continuar operando el citado sistema "CABLEPARAISO", sin embargo, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012084-E de 15 de julio de 2019, se solicita un permiso a nombre de la compañía VEPLUS S.A., por lo antes indicado el señor Darío Javier Vera Pluas incumplió con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, en tal razón se procederá conforme derecho corresponda."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0535-M de 10 de septiembre de 2019, la Unidad de Registro Público, emite la certificación de los cables operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "CABLEPARAISO", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0054 de 25 de octubre de 2019, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1121-M de 25 de octubre de 2019, en el cual concluye: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Jurídico, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 16 de julio de 2009 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "CABLEPARAISO", que sirve a la población Paraíso La 14, parroquia Manga del Cura, cantón del mismo nombre, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, actualmente parroquia Paraíso La 14 del cantón El Carmen, provincia de Manabí, otorgado al señor Darío Javier Vera Pluas, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de expiración del tiempo de su duración por cumplimiento de plazo, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente".

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0054 de 25 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 16 de julio de 2009, otorgado al señor Darío Javier Vera Pluas, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEPARAISO", que sirve a la población Paraíso La 14, parroquia Manga del Cura, cantón del mismo nombre, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas que actualmente se encuentra definido como la parroquia Paraíso La 14 del cantón El Carmen, provincia de Manabí el cual feneció el 16 de julio de 2019, por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento del plazo y de pleno de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer al señor Darío Javier Vera Pluas, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del contrato de concesión suscrito el 16 de julio de 2009 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEPARAISO", que sirve a la población Paraíso La 14, parroquia Manga del Cura, cantón del mismo nombre, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas que actualmente se encuentra definido como la parroquia Paraíso La 14 del cantón El Carmen, provincia de Manabí, hasta la expedición de la presente Resolución concesionario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 17 de julio de 2019, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 16 de julio de 2009, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEPARAISO", que sirve a la población Paraíso La 14, parroquia Manga del Cura, cantón del mismo nombre, zona no delimitada entre las provincias de Los Ríos, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas que actualmente se encuentra definido como la parroquia Paraíso La 14 del cantón El Carmen, provincia de Manabí a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Darío Javier Vera Pluas tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las



acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al concesionario Darío Javier Vera Pluas, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 NOV 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO Y REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Raisa Vaca CTDS	 DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez CTDS DATOS ECONÓMICOS: Ing. Janneth Meza CTDS	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS